

Siendo "Vm" el valor del metro cuadrado que figura en el callejero anexo a las Ordenanzas municipales según la categoría de la calle, "n" el número de meses a liquidar, con un valor mínimo de 3, "s" el número de metros cuadrados de la ocupación con un mínimo de 2, Y "F" el factor de actualización.

El valor del factor de actualización F es: 1,022.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2000 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cieza a 27 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Francisco López Lucas

Fortuna

14832 Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 8 de octubre de 1999, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Transcurrido el plazo de exposición al público, abierto mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25 de octubre de 1999, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo se entiende elevado automáticamente a definitivo, por lo que, en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto modificado de las Ordenanzas de referencia, para su entrada en vigor a partir de 1 de enero del 2000:

Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se añade a su artículo 3.º la redacción siguiente: «Gozarán durante cinco años de una bonificación del 50% de la cuota municipal modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación, los contribuyentes por actividades empresariales que inicien el ejercicio de la actividad a partir de 1 de enero del 2000, y siempre que lo soliciten, excepto en los casos en que la misma actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en este municipio».

Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Se añade a su artículo 3.º la redacción siguiente: «Gozarán de una bonificación del 100% de las cuotas del Impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o primera matriculación o desde que el tipo o variante del vehículo se dejó de fabricar. Serán requisitos necesarios para disfrutar la bonificación, que el vehículo esté incluido en el Padrón del Impuesto de este municipio a 1 de enero de 1999 y que,

asimismo, no tengan ningún recibo pendiente de pago correspondiente al Impuesto».

Ordenanza del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se añade a su artículo 5.º la redacción siguiente: «Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes».

Contra los acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Fortuna, 1 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Matías Carrillo Moreno.

Fuente Álamo de Murcia

14845 Modificación Ordenanzas fiscales.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1999, la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 271 de fecha 23 de noviembre de 1999 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición al público de dicha aprobación inicial, sin haberse presentado reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobada definitivamente, haciéndose público el contenido íntegro de las modificaciones introducidas.

Fuente Álamo de Murcia.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se modifican las tarifas, recogidas en el artículo 4, que se incuyen como Anexo I, igualmente, se añade un último párrafo al artículo 6:

Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el tipo o variante se dejó de fabricar.

Anexo I

A) Turismos:	Tarifa
De menos de 8 caballos fiscales	3400
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.000
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	18.600
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	24.100
De 20 caballos fiscales en adelante	31.500
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	22.400
De 21 a 50 plazas	31.800
De más de 50 plazas	41.000